



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2022-00038-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	VISMEL LUIS CASTILLA VANEGAS

La entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., en su condición de demandante en el proceso de la referencia, a través de su apoderado especial Doctor CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía # 1.026.250.550, manifiesta al despacho que subroga legalmente hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, todos los derechos, acciones y privilegios, que de este se generen, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por haberle cancelado esta última entidad la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 15.380.401) en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil.

De lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como SUBROGATARIO hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, que aquí se cobra por parte del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra VISMEL LUIS CASTILLA VANEGAS, hasta la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 15.380.401).

SEGUNDO. - Reconózcase como apoderado judicial del Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al doctor ROBINSÓN ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía # 7.571.863 portador de la tarjeta profesional # 183.817 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. Facúltese para actuar.

TERCERO. - Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro de este asunto.

CUARTO. - Notifíquese a la parte demandada VISMEL LUIS CASTILLA VANEGAS, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la subrogación no haya

sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6aeb627b326312e8400ed070a02a96e3567df8d274d2a69eb7ff88e4d77797**

Documento generado en 11/05/2023 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>